

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 3:40 p. m.
Para: 'notificacionestutelas@saviasaludeps.com'; 'despachosalud@antioquia.gov.co'; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Asunto: LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ Y HÉCTOR JAIME GARRO YEPES LES NOTIFICO REQUERIMIENTO PREVIO A DAR APERTURA DE INCIDENTE RDO 2016-532
Datos adjuntos: 2016-00532 REQUERIMIENTO PREVIO SAVIA SALUD - DSS.docx

Señores:

LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SAVIA SALUD EPSS

Y

HÉCTOR JAIME GARRO YEPES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,

Cordial saludo,

Me permito notificarles los autos que se adjuntan al presente correo, en los cuales se dispuso dentro de los procesos Radicados 2016-532, requerirlos previo a dar apertura al incidente de desacato, para que en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, le informe a este Despacho si le dio o no cumplimiento al fallo de tutela. En caso de no haberlo hecho, indique las razones del incumplimiento.

Igualmente se le pone de presente que desatender lo ordenado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 27 y 53 del Decreto 1291 de 1991, lo cual acarrearía entre otras, la posibilidad de adelantar un proceso judicial de carácter penal.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 3:37 p. m.
Para: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co
Asunto: ALAN EDMUNDO JARA URZOLA LE NOTIFICO APERTURA DE INCIDENTE RDO 2016-492, 2016-159
Datos adjuntos: 2016-00159 ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO.docx; 2016-00492 ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO.docx

Señor:
ALAN EDMUNDO JARA URZOLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAR A LAS VICTIMAS

Cordial saludo,

Me permito notificarle los autos que se adjuntan al presente correo, en los cuales se dispuso dentro de los procesos Radicados 2016-492, 2016-159, dar apertura a incidente de desacato en el siguiente sentido:

*(...) se **ABRE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** en su calidad de representante legal de la UARIV.*

*Asimismo se **DECRETAN LAS PRUEBAS** documentales allegadas con la solicitud de incidente.*

*Por lo tanto se le concede al señor **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**, Representante Legal de la UARIV, el término de **DOS (02) DÍAS**, para que se pronuncien con respecto al acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de tutela de la referencia, y atendiendo el derecho de defensa y el debido proceso se les conmina para que alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.*

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 3:35 p. m.
Para: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co
Asunto: ALAN EDMUNDO JARA URZOLA LE NOTIFICO REQUERIMIENTO PREVIO A DAR APERTURA DE INCIDENTE RDO 2016-548
Datos adjuntos: 2016-00548 REQUERIMIENTO PREVIO UARIV.docx

Señor:
ALAN EDMUNDO JARA URZOLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAR A LAS VICTIMAS

Cordial saludo,

Me permito notificarle los autos que se adjuntan al presente correo, en los cuales se dispuso dentro de los procesos Radicados 2016-548, requerirlo previo a dar apertura al incidente de desacato, para que en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, le informe a este Despacho si le dio o no cumplimiento al fallo de tutela. En caso de no haberlo hecho, indique las razones del incumplimiento.

Igualmente se le pone de presente que desatender lo ordenado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 27 y 53 del Decreto 1291 de 1991, lo cual acarrearía entre otras, la posibilidad de adelantar un proceso judicial de carácter penal.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 3:30 p. m.
Para: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2016-597, 2016-595, 2016-596
Datos adjuntos: T 2016-0597 UARIV (silencio) EL - proyecto prod - ayuda perm.doc; T 2016-00596 UARIV (silencio) -EL [DchoPetición-AyudaEmergencia].doc; T 2016-00595 UARIV (silencio) -ELLA [Petición-PrórrogaAutomática]CDA.doc

NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2016-597, 2016-595, 2016-596

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 3:09 p. m.
Para: notificacionestutelas (notificacionestutelas@colpensiones.gov.co)
Asunto: 2016-618 NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA
Datos adjuntos: Admite 2016-618.pdf

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA RDO 2016-618

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 10:33 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-1441 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-01441 DECRETA NULIDAD AUTO ADMISORIO Y DECRETA SUCESION PROCESAL.docx; JAIRO ALBERTO ECHEVERRY VILLADIEGO.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01441 00
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO ECHEVERRY VILLADIEGO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	DESVINCULA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 25 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

“PRIMERO, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del catorce (14) de noviembre de 2014, inclusive, a través del cual se admitió la demanda en cabeza de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia

SEGUNDO, DESVINCULAR del presente proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

CUARTO. SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JAIRO ALBERTO ECHEVERRY VILLADIEGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”**, quien de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 108 de 2016 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, ya aludidos, debe atender los procesos judiciales de dicha entidad.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, junto con el texto de la demanda, al representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar copia de la copia de la demanda, anexos y del presente auto a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados.

Con la respuesta de la demanda, la vocera del Patrimonio Autónomo deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, deberá

*allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.*

No habrá lugar a repetir la notificación del Ministerio Público, ni a remitir la demanda con sus anexos a través del servicio postal autorizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que ello ya se verificó en debida forma, y dicha actuación no se encuentra viciada.”

Se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 10:29 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-1799 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-01799 DECRETA NULIDAD AUTO ADMISORIO Y DECRETA SUCESION PROCESAL.docx; JAVIER SALAMANCA ALMEIDA.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01799 00
DEMANDANTE:	JAVIER SALAMANCA ALMEIDA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	DESVINCUA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 25 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

“PRIMERO, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del diez (10) de agosto de 2015, inclusive, a través del cual se admitió la demanda en cabeza de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia

SEGUNDO, DESVINCLAR del presente proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

TERCERO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

CUARTO. SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JAVIER SALAMANCA ALMEIDA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”**, quien de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 108 de 2016 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, ya aludidos, debe atender los procesos judiciales de dicha entidad.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, junto con el texto de la demanda, al representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar copia de la copia de la demanda, anexos y del presente auto a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados.

*Con la respuesta de la demanda, la vocera del Patrimonio Autónomo deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.*

No habrá lugar a repetir la notificación del Ministerio Público, ni a remitir la demanda con sus anexos a través del servicio postal autorizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que ello ya se verificó en debida forma, y dicha actuación no se encuentra viciada. ”

Se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 10:23 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-1037 NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-01037 RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - SUCESION PROCESAL FIDUPREVISORA.docx; OSCAR IVAN RINCÓN ORTIZ Jdo. 9.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01037 00
DEMANDANTE:	OSCAR IVAN RINCÓN ORTIZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

***PRIMERO, REPONER PARCIALMENTE** el auto de veintitrés (23) de mayo de 2016, dejando incólume el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia censurada, es decir que se mantiene en firme la declaratoria de nulidad que allí se decretó.

SEGUNDO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"** en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

TERCERO. SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **OSCAR IVÁN RINCON ORTIZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"**, quien de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 108 de 2016 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, ya aludidos, debe atender los procesos judiciales de dicha entidad.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, junto con el texto de la demanda, al representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar copia de la copia de la demanda, anexos y del presente auto a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados.

Con la respuesta de la demanda, la vocera del Patrimonio Autónomo deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, deberá

*allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima.***

No habrá lugar a repetir la notificación del Ministerio Público, ni a remitir la demanda con sus anexos a través del servicio postal autorizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que ello ya se verificó en debida forma, y dicha actuación no se encuentra viciada. ”

Al respecto se adjunta providencia

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 10:18 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-1414 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-01414 Ferney Rodríguez Vs ANDJE [ResuelveReposición-DecretaSucesiónProcesal].doc; FERNEY RODRIGUEZ USECHE.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01414 00
DEMANDANTE:	FERNEY RODRÍGUEZ USECHE
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

*** PRIMERO, REPONER PARCIALMENTE** el auto de veintitrés (23) de mayo de 2016, dejando incólume el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia censurada, es decir que se mantiene en firme la declaratoria de nulidad que allí se decretó.

SEGUNDO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"** en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

TERCERO. SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **FERNEY RODRIGUEZ USECHE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"**, quien de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 108 de 2016 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, ya aludidos, debe atender los procesos judiciales de dicha entidad.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, junto con el texto de la demanda, al representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar copia de la copia de la demanda, anexos y del presente auto a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados.

Con la respuesta de la demanda, la vocera del Patrimonio Autónomo deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

No habrá lugar a repetir la notificación del Ministerio Público, ni a remitir la demanda con sus anexos a través del servicio postal autorizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que ello ya se verificó en debida forma, y dicha actuación no se encuentra viciada.”

Al respecto se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 10:04 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-1401 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-01401 RESULEVE RECURSO DE REPOSICION - SUCESION PROCESAL FIDUPREVISORA.docx; OMAR VILLEGAS DIAZ.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01401 00
DEMANDANTE:	OMAR VILLEGAS DIAZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

***PRIMERO, REPONER PARCIALMENTE** el auto de veintitrés (23) de mayo de 2016, dejando incólume el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia censurada, es decir que se mantiene en firme la declaratoria de nulidad que allí se decretó.

SEGUNDO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"** en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

TERCERO. SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **OMAR VILLEGAS DIAZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"**, quien de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 108 de 2016 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, ya aludidos, debe atender los procesos judiciales de dicha entidad.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, junto con el texto de la demanda, al representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá a enviar copia de la copia de la demanda, anexos y del presente auto a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia de tal proceder. Para el efecto, cuenta con un término de **diez (10) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados antes enunciados.

Con la respuesta de la demanda, la vocera del Patrimonio Autónomo deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, deberá

*allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.*

No habrá lugar a repetir la notificación del Ministerio Público, ni a remitir la demanda con sus anexos a través del servicio postal autorizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que ello ya se verificó en debida forma, y dicha actuación no se encuentra viciada.”

Al respecto se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 9:37 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-153 NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-00153 Noel Mena Vs Fiscalía [Declara Fiduprevisora como Sucesor Procesal DAS].doc

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 00153 00
DEMANDANTE:	NOEL ARCINDO MENA MOSQUERA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	DESVINCULA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

“PRIMERO, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de seis (6) de octubre de 2014, inclusive, a través del cual se decretó la sucesión procesal del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia

SEGUNDO, DESVINCULAR del presente proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO. DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, al **representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tomará el proceso en el estado en que se encontraba para esa calenda, tal como lo prevé el artículo 70 del Estatuto Procesal General.

SEXTO. Ejecutoriado el presente proveído, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se corra traslado nuevamente de las excepciones propuestas por la demandada, antes de su supresión, y se continúe con el trámite normal del proceso.”

Al respecto se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 9:33 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-400 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-00400 DECRETA SUCESION PROCESAL.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 00400 00
DEMANDANTE:	CAMILO HERNÁN JIMENEZ PINZON
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	DESVINCULA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada el 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

“PRIMERO, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del quince (15) de mayo de 2015, inclusive, a través del cual se decretó la sucesión procesal del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia

SEGUNDO, DESVINCULAR del presente proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO, DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, al **representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tomará el proceso en el estado en que se encontraba para esa calenda, tal como lo prevé el artículo 70 del Estatuto Procesal General.

SEXTO. Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite regular del proceso.”

Al respecto se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.),

TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

Juzgado 09 Administrativo de Medellin

De: Juzgado 09 Administrativo de Medellin
Enviado el: martes, 09 de agosto de 2016 9:24 a. m.
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Asunto: 2014-296 NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA
Datos adjuntos: 2014-00296 DECRETA SUCESION PROCESAL.docx

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 00296 00
DEMANDANTE:	LUI\$ GERMAN BARRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Se le notifica dentro del proceso de la referencia, la providencia calendada del 18 de julio de 2016, en la cual se decidió lo que se transcribe:

“PRIMERO, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de trece (13) de agosto de 2015, inclusive, a través del cual se decretó la sucesión procesal del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia

SEGUNDO, DESVINCULAR del presente proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO. DECRETAR la sucesión procesal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** en cabeza en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 108 de 2016 y del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia,

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, al **representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.** a través del buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO**, cuyo vocero es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tomará el proceso en el estado en que se encontraba para esa calenda, tal como lo prevé el artículo 70 del Estatuto Procesal General.

SEXTO. Ejecutoriado el presente proveído, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se corra traslado nuevamente de las excepciones propuestas por la demandada, antes de su supresión, y se continúe con el trámite normal del proceso.”

Al respecto se adjunta providencia.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)